

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Universidad de Guadalajara una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en la localidad de Guadalajara, Jalisco.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “*Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. El 21 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/200121/10 de fecha 20 de enero de 2021, y el cual fue publicado en el mismo medio de difusión oficial el 4 de febrero de 2021 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2021”).

Sexto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/040516/211 de fecha 4 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales, se otorgó una Concesión Única a favor de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo la “U de G”).

Séptimo.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, aprobó mediante el acuerdo P/IFT/191217/936, la Resolución con la que se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 11 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia/Canal	Acuerdo del Pleno	Fecha del acuerdo
1.	XHPBLM-TDT	Lagos de Moreno	Jalisco	9 (186-192 MHz)	P/IFT/191217/936	19-dic-17
2.	XHPBGZ-TDT	Ciudad Guzmán y Zapotlán El Grande	Jalisco	11 (198-204 MHz)		

Octavo.- Solicitud de Concesión. El 22 de febrero de 2021, la U de G formuló por conducto del Lic. José Guadalupe González Plascencia en su calidad de representante legal de la U de G, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión pública de televisión radiodifundida digital en la localidad de **Guadalajara, Jalisco** (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, notificado a través de correo electrónico institucional el 24 del mismo mes y año, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en

lo sucesivo la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo al “UCS”), la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/488/2021 de fecha 19 de abril de 2021, notificado el 7 de mayo de 2021, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo Primero.- Alcance a su Solicitud de Concesión. Mediante escrito recibido a través del correo institucional oficialiadepartes@ift.org.mx el 28 de abril de 2021 y formalizado mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este instituto el 6-sep-21, la U de G presentó información adicional con lo cual se tuvo por integrada su Solicitud de Concesión.

Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-421 de fecha 30 de junio de 2021, remitió la opinión técnica correspondientes respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las

barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Además, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio. [...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"*

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;***
- II. Los servicios que desea prestar;***
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;***
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;***
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;***
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y***
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.***

[...]”

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]*

(Énfasis añadido)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

En adición, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal) adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud

de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2021 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 26 del cuadro 2.1.3.2 denominado "TDT-Uso Público" de dicho programa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión, se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta fue presentada en tiempo ante la Oficialía de Partes del Instituto, esto es, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2021, específicamente el 22 de febrero de 2021.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por la U de G en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado.

1.1. Identidad. La U de G es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), misma que fue promulgada por el ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

El artículo 22 de la Ley Orgánica establece, que la U de G adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas; y que esta estructura se conformará de unidades académicas denominadas escuelas, para el sistema de educación media superior y departamentos agrupados en divisiones, para los centros universitarios. Dicha repartición buscará lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en territorio del Estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

En relación con el artículo que antecede, el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico") prevé en sus artículos 4o. y 6o., fracción I que la Red de la U de G, se encuentra conformada por los centros temáticos, centros regionales, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad; entre los centros temáticos es de destacar el de Ciencias Económico Administrativas, en virtud de que este tiene

a su cargo la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la que se encuentra adscrita la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, instancia que con fundamento en el artículo 74 bis I, fracción I y II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativa operará la estación de televisión radiodifundida digital solicitada.

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó copia simple de la escritura 46,889 de fecha 9 de abril de 2019¹, del cual se desprende el otorgamiento de un poder especial para realizar, entre otros, todos los trámites y gestiones que resulten necesarios y que sean relativos para obtener nuevas concesiones y/o autorizaciones para operar e instalar estaciones de radio, televisión y telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara, con lo cual se evidencia que el Lic. José Guadalupe González Plascencia se encuentra facultado para realizar todos los trámites y gestiones necesarios ante este Instituto, asimismo, presentó copia simple su cédula profesional, la cual fue expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio Nacional. La U de G adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicios de telecomunicaciones, en el que consta que el domicilio de la U de G se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión; ubicado éste en Juárez número 976, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. La U de G señaló en su Solicitud de Concesión los siguientes correos electrónicos jg.gonzalez@udgtv.com y jose.guadalupe.gp@hotmail.com asimismo, indicó como su número telefónico el 33-3833-8505 Ext. 119, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la U de G adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave UGU250907MH5, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

¹ La escritura 46,889 de fecha 9 de abril de 2019, se encuentra inscrita en el Registro Público de concesiones de este Instituto con el número de folio 036807 de fecha 19 de agosto de 2019.

1.5. Modalidad de uso. La U de G manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital para Uso Público, en la población referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto.

2.1. Descripción del Proyecto. La U de G realizó una breve descripción del proyecto, en la cual indicó que el objetivo de su Solicitud de Concesión consiste en brindar una ventana más de comunicación, difusión de ideas y cultura entre la comunidad de Guadalajara, Jalisco y las demás que puedan beneficiarse con su cobertura. Asimismo, manifestó que con el otorgamiento de la concesión que se solicita, podrá cumplir con sus fines y atribuciones a través de la transmisión de contenidos de carácter académico, educativo, científico y de difusión cultural, contribuyendo al fortalecimiento de la integración nacional, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, al incremento del nivel cultural, a la conservación de las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma, así como al engrandecimiento de los valores de la nacionalidad mexicana.

Adicionalmente señaló que actualmente la U de G cuenta con la infraestructura necesaria para la implementación del canal de televisión que se solicita, para lo cual, acredita su legal posesión a través de diversas documentales, entre las que se destacan, las facturas No. 4170 de fecha 15 de junio de 2010 y No. A 1393 del 19 de agosto de 2016, mismas que fueron emitidas por las empresas Grupo Diez Tecnología S.A de C.V. y Rohde & Schwarz de México S. de R.L. de C.V., en las cuales se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de la estación de referencia.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que con la concesión solicitada, por la U de G dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La U de G expresó que en términos de artículo 1o. de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tiene como mandato constitucional el contribuir en el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de cultura.

En ese sentido y en términos de lo previsto en el artículo 5 de su Ley Orgánica, la U de G tiene como fin: (i) formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; (ii) organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; (iii) rescatar, conservar, acreditar y difundir la cultura, y (IV) coadyuvar con las autoridades educativas

competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia tecnológica, tal y como se advierte a continuación:

[...]

Artículo 5. Los fines de la Universidad son:

- I. Formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado;*
- II. Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística;*
- III. Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y*
- IV. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.*

[...]"

Por su parte, el artículo 6o., fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica, establece que la de la U de G tiene como atribuciones, entre otras, el promover las actividades de creación artística y la creación de organismos de vinculación y expresión social.

[...]

Artículo 6. Son atribuciones de la Universidad:

[...]

XIV. Promover las actividades de creación artística y de fomento deportivo;

XV. Crear organismos de vinculación y expresión social, y;

[...]"

Por lo anterior, la U de G manifestó que de obtener la concesión que se solicita, podrá cumplir con sus fines y atribuciones, siendo una ventana más de comunicación y difusión de ideas y cultura en la localidad de Guadalajara, Jalisco, además de contribuir en el fortalecimiento e integración de las localidades donde se tenga cobertura, así como en la conservación de las costumbres y tradiciones de la comunidad.

Por otra parte, la U de G señaló que cuenta con un H. Consejo General Universitario, siendo éste su máximo órgano de gobierno, el cual en términos de los dispuesto en el artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica, tiene como atribuciones, el crear Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir los existentes.

Por lo tanto, a fin de cumplir con lo operación y administración de estación que se solicita y las demás que tiene la institución al interior del Estado de Jalisco, el H. Consejo General Universitario en su sesión del 18 de diciembre de 2012, creo la "*Operadora del Sistema Universitario de Radio y Televisión*" en la cual se integró las emisoras de radio y televisión, esto de conformidad con el dictamen No. IV /2012/392.

Cabe señalar que la referida dependencia cambió su denominación de conformidad con el dictamen No. IV/20114/158, aprobado por el H. Consejo General Universitario en su sesión del 8 de octubre de 2014, para quedar como “Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad de Guadalajara”.

Resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 Bis 1 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas², la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

Artículo 74 Bis1. *La Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá por objeto:*

- I. Programar y transmitir la señal de televisión 44, así como las señales de radio universidad;*
- II. Planear, diseñar y realizar programas y series de radio y televisión con propuestas y contenidos que promuevan los valores de la Universidad de Guadalajara, que difundan la cultura, que contribuyan a la formación de una sociedad mejor informada y más crítica y que apoyen las tareas de extensión y vinculación Universitaria;*
- III. Producir y co-producir series y programas de radio y televisión como una alternativa inteligente de entretenimiento, información, educación y cultura;*
- IV. Definir a través de sus propios mecanismos, los temas y tópicos que más interesen a la sociedad y que más la enriquezcan;*
- V. Desarrollar propuestas innovadoras en lo que a radio y televisión se refiere;*
- VI. Operar las instalaciones y equipos destinados a la producción y transmisión de radio y de televisión que la Universidad de Guadalajara posee;*
- VII. Procurar los mecanismos para que las producciones de radio y televisión de la Universidad encuentren la mayor difusión posible a través de canales propios y ajenos y buscar mercados nacionales y extranjeros para estos productos de comunicación;*
- VIII. Capacitar y actualizar permanentemente a los recursos humanos que trabajen en la radio y la televisión de la Universidad;*
- IX. Realizar con niveles profesionales y de calidad, los materiales, para radio y televisión que la Red Universitaria requiera;*
- X. Diseñar y operar mecanismos de comercialización que permitan allegarle recursos económicos a la radio y la televisión, para su mejor desarrollo, entre ellos la realización de comerciales de televisión y documentales comerciales, para el mercado local, nacional e internacional;*
- XI. Gestionar e impulsar la obtención de infraestructura técnica para la producción de materiales radiofónicos y televisivos y operar la misma;*
- XII. Promover, gestionar y en su caso coordinar la realización de producciones y co-producciones cinematográficas y de video alternativo;*
- XII. Bis 1. Contribuir al desarrollo de las señales universitarias de radio y televisión;*
- XII. Bis 2. Administrar y coordinar los trabajos y acciones de la radio y la televisión;*
- XII. Bis 3. Promocionar las señales universitarias de radio y televisión para mejorar su impacto en la sociedad;*
- XII. Bis 4. Fomentar la producción de materiales radiofónicos y televisivos, apoyando los proyectos provenientes tanto de la comunidad universitaria, como de la sociedad;*
- XII. Bis 5. Incrementar la presencia de la Universidad de Guadalajara en la sociedad, a través de la radio y la televisión, y*

² El Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [Estatuto Orgánico Del CUCEA \(udg.mx\)](http://Estatuto%20Org%C3%A1nico%20Del%20CUCEA%20(udg.mx))

XIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.
[...]"

Por todo lo anterior, queda evidenciado que con la implementación de la concesión que se solicita, la U de G podrá dar cumplimiento a su fin y atribuciones, pues es a través de ésta que contribuirá con el rescate, conservación, ampliación y difusión de la cultura así como con de investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas.

En razón de lo anterior, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La U de G manifiesta contará con la asistencia técnica del C. Juan Padilla Gonzalez, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica egresado de la U de G y Responsable Técnico ante el Instituto de las estaciones de televisión XHUDG-TDT, XHPDLM-TDT, XHPBGZ-TDT, XHCPAF-TDT, XHANU-FM, XHUGA-FM, XHUCG-FM, XHUDG-FM, XHUGL-FM, XHUGO-FM, XHUGPV-FM, XHPBUG-FM Y XHGZ-FM todas concesionadas a favor de la U de G, así como del C. Gildardo Gómez Pelayo, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica egresado de la U de G, el cual cuenta con la acreditación como Perito en materia de radiodifusión ante este Instituto con el No. de registro IFT-P-0024-2017.

Cabe señalar que en la Solicitud de Concesión, se adjuntó el *Curriculum Vitae* de dichos Ingenieros, de los cuales se desprende que cuentan con una trayectoria académica y profesional adecuada, así como experiencia suficiente para el desarrollo del proyecto.

En consideración de esta autoridad, la U de G acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La U de G es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 84 de la Ley Orgánica, entre otros, por: **i)** las contribuciones y aportaciones que por sus servicios perciba; **ii)** los subsidios y aportaciones que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen, y **iii)** las donaciones, legados y cualquier otro tipo de aportación en dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan:

[...]

Artículo 84. El patrimonio de la Universidad estará conformado por:

- I. *Los bienes inmuebles, propiedad del Estado de Jalisco que actualmente posee a título originario;*
 - II. *Los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos, efectivo, la obra artística e intelectual y los derechos de autor que de éstos se desprenden, las invenciones y patentes por ella registradas, equipo, laboratorio, semovientes y demás que actualmente posee a título originario, así como los que en el futuro obtenga;*
 - III. *Las contribuciones y aportaciones que por sus servicios perciba;*
 - IV. *Los subsidios y aportaciones que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen;*
 - V. *Las utilidades, rendimientos, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes;*
 - VI. *Las donaciones, legados y cualquier otro tipo de aportación en dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan, y*
 - VII. *Los logotipos, el lema, el escudo y el nombre, para lo cual deberán registrarse ante las autoridades competentes.*
- [...]"

Resulta importante señalar que la U de G manifestó que, su H. Consejo General Universitario de conformidad con lo establece el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica, se encuentra facultado para aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como normas generales de evaluación de la Universidad.

En ese sentido, la U de G presento el Dictamen Número II/2020/537 de fecha 14 de diciembre de 2020, aprobado por su H. Consejo General Universitario del cual se desprende la aprobación del presupuesto de Ingresos y Egresos 2021 por la cantidad de \$14,379,727.826.00 (Catorce mil trescientos setenta y nueve millones setecientos veintisiete mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), tal y como se advierte a continuación:

"[...]"

RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2021 de la Universidad de Guadalajara, el cual asciende a \$14,379,727.826.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), que serán distribuidos de la siguiente forma:*

[...]"

Es de destacar que en el Dictamen de referencia, se desprende que la U de G recibió por concepto de subsidios y aportaciones que la Federación, el Estado y los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$6,271,688,800.00 (Seis mil doscientos setena y un millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de presupuesto y \$2,335,100.00 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil cien pesos) como aportación al Departamento de Madera, Celulosa y Papel.

Ahora bien, es importante destacar que en lo que se refiere a la suficiencia presupuestal de la concesión que se solicita, la U de G indicó que la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía cuenta con un presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de \$108,473,781.00 (Ciento ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos), del cual se ejercerá para la emisora solicitada las siguientes cantidades:

TDT en la Zona Metropolitana de Guadalajara

Rubro	Monto:
Inversión inicial aproximada:	Infraestructura existente
Inversión anual aproximada:	\$1,000,000.00

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La U de G acredita su capacidad jurídica en términos del artículo 1 de su Ley Orgánica, el cual establece que es organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.”

Por lo anterior, la U de G exhibe en copia simple la Ley Orgánica, con lo cual, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La U de G manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión y, en particular de la estación que solicita.

Asimismo, la U de G indicó que actualmente cuenta con la implementación del “Código de Ética de la Universidad de Guadalajara para radio y televisión”³, el cual contiene los principios, reglas y valores que regulan el actuar de los integrantes y colaboradores de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen bajo el marco de respeto al derecho de sus audiencias infantiles, con discapacidad y con diversidad ideológica, étnica y cultural.

Resulta importante señalar que el Código de Ética también busca normar el actuar de su Defensor de las audiencias, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través de los siguientes los medios de contacto:

³El Código de Ética de la U de G, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 023610 de fecha 30 de enero de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23610_180413174742_6072.pdf

Medios de Contacto:	
De manera personal:	Calle Ignacio Jacobo #29, Parque Industrial Belenes C.P. 45150, Zapopan, Jalisco, México.
Vía Telefónica:	+52 (33) 38 33 85 05/06/49
Por Internet	<ul style="list-style-type: none"> A través del formulario establecido en el siguiente enlace: https://udgtv.com/radioudg/guadalajara/contacto/, cumpliendo con los datos ahí solicitados. Por correo electrónico a la dirección: correo@udgtv.com

Aunado a lo anterior, la U de G adjuntó a su Solicitud de Concesión en copia simple su Ley Orgánica y Estatuto General de los cuales se advierte la estructura administrativa de dicha institución, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo; asimismo adjunto como copia simple del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas del cual se desprende la normatividad aplicable a la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La U de G indicó a Guadalajara, Jalisco como la población principal de su interés, la cual resulta acorde con la localidad publicadas en el Programa Anual 2021 y, señaló además la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

No.	Localidad de interés	Municipio	Estado	Clave Geoestadística	Población aproximada a servir
1.	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco	140390001	1,495,182

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la U de G da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La U de G manifestó que únicamente operará la estación de televisión radiodifundida digital, con recursos públicos asignados año con año a través del presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, ello sin menoscabo estar en posibilidad de allegarse de otros recursos provenientes de donativos, venta de productos (producciones) y convenios de coinversión en términos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley, lo cual, se realizará una vez que sean implementados los ordenamientos jurídico aplicables.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de presentación de las Solicitudes de Concesión, disposiciones normativas que establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la U de G presentó como anexo a su Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificándolo con la factura con número de folio 210009802 de fecha 5 de febrero de 2021.

5. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa 2021.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital fue analizada en virtud de los dictámenes técnicos a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de televisión digital terrestre de uso público es compatible con el objeto de la U de G, como ha quedado

debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento la U de G podrá dar cumplimiento a su fin y atribuciones, pues es a través de esta que contribuirá con el rescate, conservación, ampliación y difundir la cultura así como con la difusión de investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

6. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de televisión digital terrestre, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Banda	Coordenadas geográficas de referencia		Canal/ Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)		
Guadalajara	Jalisco	UHF	20°40'35"	103°20'32"	27 (548-554 MHz)	XHCPCT-TDT

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*" (en lo sucesivo la "Disposición Técnica de TDT"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la

independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En ese sentido es importante destacar que de conformidad con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, mediante el acuerdo P/IFT/191217/936, se determinó que la U de G cumplió con lo señalado por la Condición 11 de los Títulos de Concesión de las estaciones referidas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

PRIMERO. Se tiene por acreditado a la **Universidad de Guadalajara**, titular de las 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, en las localidades que se mencionan en el Antecedente VII de la presente Resolución, en cumplimiento a lo señalado por la Condición 11 de sus Títulos de Concesión, en relación con la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, que aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que la **Universidad de Guadalajara** realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

SEGUNDO. La **Universidad de Guadalajara** queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.”

[...]

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la U de G actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue a la U de G como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que la U de G solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética⁴ así como en su Defensor de las audiencias⁵, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera se le autoriza a la U de G dicho mecanismo, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la U de G da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso

⁴ El Código de Ética de la U de G, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 023610 de fecha 30 de enero de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23610_180413174742_6072.pdf

⁵ La Defensora de Audiencias de la U de G, se encuentra inscrita ante este Instituto bajo el número de folio 038519 de fecha 11 de noviembre de 2019 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/38519_191231121258_6205.pdf

público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Guadalajara, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/040516/211 referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor de la U de G el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público serán hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1o. de enero de 2022.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Universidad de Guadalajara** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a través del canal **27 (548-554 MHz)** con distintivo de llamada **XHCPCT-TDT**, en la localidad de **Guadalajara, Jalisco**, para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 1o. de enero de 2022, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los 24 (veinticuatro) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- La **Universidad de Guadalajara** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere a la **Universidad de Guadalajara** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad de Guadalajara** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/201021/515, aprobada por unanimidad en lo general en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

